



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5022

Esta ley se sancionó y promulgó el 6 de agosto de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.052, del 20 de agosto de 1976.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía a realizar la adquisición directa, según Presupuesto del 28/7/76 de la firma DIESEL UNIVERSAL S.R.L de calle Paracas 245, Capital Federal, de:

4	Automóviles Ford Fairlane LTD, motor 221", 6 cilindros, 0 Km., totalmente equipados, a \$ 1.936.506,00 c/u.	\$ 7.746.024,00
1	Automóvil Ford Fairlane 500, motor 221", 6 cilindros, 0 Km., totalmente equipado.	\$ 1.734.888,00
3	Chasis marca Ford, modelo F-100, con motor 221", 6 cilindros, 0 Km., totalmente equipado, a \$ 1.166.728,00 c/u.	\$ 3.500.184,00
TOTAL		\$ 12.981.096,00

Que serán abonados con la venta directa de seis chasis para ómnibus por igual importe de propiedad del Gobierno de la Provincia, e individualizados como sigue:

Chasis ACLO REGAL VI

Patente	Motor	Chasis	Modelo
A-043260	AH 690, 6AX-503	U2LA-420	62
A-043261	AH 690, 6AX-478	U2LA-401	62
A-043262	AH 690, 6AX-58	U2LA-111	62
A-043262	AH 690, 6AX-58	U2LA-111	62

Chasis LEYLAND LERT 21

Patente	Motor	Chasis	Modelo
A-043265	680-30-875	620482	62
A-043266	680-30-1038	621296	62

Art. 2°.- Incorpórase al Cálculo de Recursos - Ingresos de Capital - Venta de Activos Fijos, la suma de \$ 12.981.096,00, importe superior en \$ 1.781.096,00 al de tasación de seis chasis descriptos en el artículo anterior, emergentes da la valuación realizada por el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en concepto de venta directa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3°.- Incorpórase como contrapartida de la anterior, en Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 4 - Sector 05 - Principal 10 - Parcial 4: Medios de Transporte a los fines de la adquisición directa de vehículos automotores descriptos en el artículo 1° por igual suma.

Art. 4°.- En consideración a la incidencia de carácter presupuestario y patrimonial que se produce, Contaduría General de la Provincia arbitrará las previsiones del caso para registrar las operaciones correspondientes.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para determinar los destinos de los vehículos automotores y transferir directamente a distintas Jurisdicciones y Unidades de Organización, mediante información de los movimientos patrimoniales, con excepción a la norma prevista en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad 705 (t. o. 1972).

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - Delucchi - di Pasquo - Remis - Amuchástegui